



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2024 ayudas para la protección social de las personas deportistas de alto nivel y el apoyo a las personas deportistas que participen en competiciones internacionales representando a España.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra d) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que los clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), hasta un 1 por ciento de sus ingresos, a fin de sufragar la protección social de los deportistas de alto nivel (en lo sucesivo DAN) y de financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

En desarrollo del citado Real Decreto Ley 5/2015, el Boletín Oficial del Estado del 13 de enero de 2018, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que dedica la sección tercera de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del art. 6.1 d) del RDL 5/2015, estableciendo los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna resolución anual del CSD la convocatoria de las correspondientes ayudas derivadas de esos ingresos.

Con el fin de determinar con la debida concreción tanto los gastos financiables mediante las citadas ayudas, como los beneficiarios de estas, se ha tomado como referencia lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero.

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 puso de manifiesto la importancia de la práctica del deporte, no sólo desde la perspectiva del fomento de la salud, la prevención de patologías y la reducción del gasto médico, sino como elemento clave aglutinador de la sociedad, tanto desde su práctica individual y grupal, como desde el disfrute colectivo del tiempo de ocio con



ocasión de los grandes eventos deportivos. No obstante, esa crisis sanitaria también afectó significativamente a la financiación del deporte, y en especial, a la financiación por parte de corporaciones y otras entidades del sector privado. En aquel contexto, se vieron especialmente afectadas las becas del programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (en adelante, ADO). ADO ha otorgado en su historia más de doce mil becas a personas deportistas olímpicas, brindando el respaldo financiero que les permita prepararse de la mejor manera posible para participar en los Juegos Olímpicos. En el actual contexto, superada la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y sus efectos, y siendo este 2024 año olímpico, el Consejo Superior de Deportes quiere reconocer la importancia que en el olimpismo español ha tenido el programa ADO. En este sentido, y como parte de una de las ayudas reguladas en la presente Resolución, en esta convocatoria la becas con cargo al mencionado 1% de ingresos, pasarán a denominarse “Becas CSD Team España – ADO”. El objetivo, no sólo es reconocer la importancia de este programa, sino recuperar su relevancia en las citas olímpicas que estén por venir.

Ahondando en las obligaciones del RDL 5/2015, la letra f) del apartado 1 del artículo 6 establece que los clubes y entidades referidos en el primer párrafo, entregarán al CSD un 1,5 por ciento de sus ingresos, que será destinado a la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español.

En este sentido, es crucial reconocer el valioso papel que desempeñan los clubes que compiten en las ligas de máxima categoría de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas y su contribución a la preparación de los deportistas que posteriormente integran los equipos nacionales y que representan a España en competiciones internacionales.

Del mismo modo, la calificación como competiciones profesionales por parte de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en el ciclo olímpico 2021-2024, de la competición de Balonmano de División de Honor Masculina (Liga Asobal) en reunión de fecha 7 de julio de 2022 y la competición denominada Primera División de Fútbol Femenino en reunión de fecha 15 de junio de 2021, con el fin de dotar a la competición de estabilidad, solvencia y profesionalidad en sus estructuras, exige la puesta en marcha por parte del Consejo Superior de Deportes de un conjunto de medidas que redunde en el fortalecimiento del nivel deportivo de todos los jugadores españoles y, por tanto, a la mejora de los resultados de los equipos nacionales que las asimilen al resto de ligas profesionales españolas con una asentada trayectoria. Dichas medidas, a su vez, garantizan la calidad y sostenibilidad de la competición evitando el riesgo de insolvencia de sus clubes participantes.

La necesidad de que los clubes participantes tanto en las competiciones no profesionales como en las competiciones recientemente calificadas como profesionales aseguren la calidad y sostenibilidad de la competición en la que participan requiere de un apoyo por parte de la Administración Pública tanto a nivel económico como financiero y de gobernanza, que



garantice su adecuado funcionamiento, redundando en la mejora de las condiciones tanto de los clubes como de sus jugadores y de la propia competición.

Por último, tal y como establece el artículo 6 de la Ley del Deporte 39/2022, se considera específicamente de interés general la inclusión de las personas con discapacidad a través de la práctica deportiva y los programas que lo promuevan. Igualmente, establece que las modalidades deportivas de personas con discapacidad se integrarán en las federaciones deportivas españolas (en adelante FFDDEE) de la modalidad respectiva cuando dicha integración se haya producido en el ámbito de las correspondientes federaciones deportivas internacionales. Para alcanzar este objetivo, las FFDDEE que han realizado el proceso de integración de las especialidades de deporte para personas con discapacidad o están en proceso de integración, requieren de un apoyo por parte de la Administración Pública con el fin de adecuar sus estructuras técnicas y atender adecuadamente los programas deportivos de la especialidad.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

DISPONGO:

Primero. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 d) y 6.1 f) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero.

La finalidad de esta convocatoria es financiar las siguientes ayudas:

1. Ayudas a las FFDDEE para el fomento de la protección social de los DAN

Las ayudas que se concedan tendrán como finalidad fomentar la protección social de los DAN, sufragando el coste de las cuotas de Seguridad Social que hayan abonado en 2023 los DAN reconocidos como tales por el CSD con arreglo al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y que por su actividad como tales se encuentren afiliados al sistema de la Seguridad Social regulado por el Real



Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Estas ayudas son incompatibles con las ayudas recibidas en 2023 por este mismo concepto.

Las ayudas sufragarán, hasta el límite máximo de la cuantía establecida en esta convocatoria:

- Las cuotas que hayan abonado los DAN sujetos al Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena en virtud de una relación laboral regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Estas ayudas no financiarán la cuota empresarial.
- Las cuotas que hayan abonado los DAN por prestar servicios como deportistas profesionales en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por haber suscrito el Convenio Especial para deportistas de alto nivel.

2. Ayudas a las FFDDEE para financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales y a clubes de deportes colectivos que contribuyen con las FFDDEE en la preparación de los equipos nacionales.

Estas ayudas son:

- a) Ayudas a personas deportistas y a sus entrenadores “ Becas CSD Team España – ADO”, conforme a lo previsto en el Anexo I de la Resolución de 31 de octubre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre Normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante Resolución de ayudas para deportistas), hasta el límite máximo establecido en esta convocatoria.
- b) Ayudas a deportistas españoles por resultados deportivos obtenidos en el año 2023 o resultados obtenidos por deportistas que hayan sido objeto de recalificación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución de ayudas para deportistas cuyas especialidades estén incluidas en el catálogo de especialidades subvencionables.
- c) Ayudas a deportistas de las FFDDEE unideportivas que tengan integrada la especialidad de deporte para personas con discapacidad en sus estatutos como una especialidad independiente y que desarrollen actividad de alta competición; así como las ayudas a deportistas de las FFDDEE cuya especialidad de deporte para personas con discapacidad estén en proceso de integración. En este último caso, deben disponer de un acuerdo expreso de su Asamblea con el compromiso de modificar los estatutos antes del 31 de



diciembre de 2024 que se refiera a la inclusión de dicha especialidad. Estas federaciones deberán tener firmado además un convenio de colaboración con la federación multideportiva que hasta la fecha tiene recogida la modalidad/especialidad en sus estatutos y, por último, estar incluidas en el catálogo de especialidades subvencionables.

- d) Ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales en pruebas incluidas en los programas de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos (en adelante JJOO y JJPP), a clubes de deportes colectivos de ligas no profesionales que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de JJOO y JJPP, así como los clubes que participen en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años, también incluidos en los programas de JJOO y JJPP y que contribuyen con las FFDDEE en la preparación de dichos deportistas para, desarrollar planes deportivos especiales para mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá, además de por la presente Resolución, por lo previsto en:

- El Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional;
- El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional;
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS);
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de bases);
- La Resolución de 31 de octubre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre Normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las federaciones deportivas españolas;



- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Se aplicarán de forma complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2024 (en adelante, la “Guía”).

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de diecinueve millones de euros (19.000.000 €) con cargo al concepto 18.106.336A.481, “A federaciones deportivas españolas, procedente de los ingresos obtenidos en la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, en aplicación Real Decreto-ley 5/2015”, con el siguiente desglose:

1. Subconcepto 18.106.336.48101 “A federaciones deportivas españolas, para cotizaciones a la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel”, hasta 3.000.000 €.
2. Subconcepto 18.106.336.48102 “A federaciones deportivas españolas, para ayudas a deportistas que representen a España en competiciones internacionales y clubes de deportes colectivos que contribuyen con las FFDDEE en la preparación de los equipos nacionales”, hasta 16.000.000 €, que irán dirigidos a:
 - a) Ayudas del Programa “Becas CSD Team España - ADO” hasta 9.400.000 €.
 - b) Ayudas para deportistas españoles por resultados deportivos.
 - c) Ayudas a deportistas de federaciones unideportivas que tienen integrada en sus estatutos la especialidad de deporte para personas con discapacidad hasta 2.500.000 €.
 - d) Ayudas a deportistas y clubes para desarrollar programas especiales con el objetivo de mejorar su rendimiento en pruebas de JJOO y JJPP a medio y largo plazo.

En el caso de que, tras la asignación de importes para las ayudas del subconcepto 18.106.336.48101 existiera remanente y simultánea insuficiencia de importes para atender las solicitudes de ayudas del subconcepto 18.106.336.48102, dicho remanente podrá aplicarse a estas ayudas por el orden establecido en el subconcepto 18.106.336.48102.



Cuarto. Beneficiarios y destinatarios de las ayudas.

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE solicitantes en función de los deportistas, entrenadores y clubes pertenecientes a las mismas que acrediten el correspondiente derecho en los términos que figuran en esta convocatoria como destinatarios finales.

Las FFDDEE beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de Presidencia de 22 de abril de 2022 sobre obligaciones generales para los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD. Por su parte, los destinatarios deberán cumplir los requisitos específicos a los que hacen referencia los puntos 1 y 2 siguientes.

No podrán percibir las ayudas enumeradas en la presente convocatoria los deportistas que hayan sido sancionados, con carácter definitivo en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de aperturas de expediente o de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.

1. Destinatarios de la contribución a la protección social de los deportistas de alto nivel.

Los DAN serán destinatarios de las ayudas entregadas por las FFDDEE cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que en tal condición se hayan encontrado oficialmente los deportistas durante 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y que no se encuentren sancionados en firme por infracciones en materia de dopaje en algún periodo de cotización subvencionada.
- b. Que en 2023 se encontraran afiliados en el Sistema Nacional de Seguridad Social en alguno de los regímenes indicados en el punto 1 del apartado Primero.
- c. Que en 2023 no hayan desarrollado su actividad deportiva en equipos de fútbol adscritos a clubes y sociedades anónimas deportivas que se encuentren inscritos en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, ni en sus equipos de fútbol filial o dependiente.



No están afectados por esta restricción los deportistas de otras modalidades deportivas diferentes al fútbol.

- d. Que la práctica deportiva de alto nivel constituyese su actividad principal en el momento en el que se hubieran obtenido los resultados deportivos que determinan el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel.
- e. Que hayan contado con licencia federativa en vigor de la Federación Española correspondiente los años 2023 y 2024.
- f. Que en 2023 no hayan obtenido ingresos anuales vinculados a su actividad deportiva o a cualquier otra actividad económica que excedan de 41.689,44 €, es decir, 6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples de 2023, excluidas las ayudas de contenido económico ajustadas a los programas de preparación establecidos por el CSD con las federaciones deportivas españolas o con los Comités Olímpico y Paralímpico Españoles, y, que, además, cumplan con las condiciones establecidas en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

2. Destinatarios de las Ayudas por participación en competiciones internacionales.

- a. En relación con el Programa de “Becas CSD Team España - ADO” del apartado Tercero 2 a) de esta convocatoria, los deportistas o equipos de deportistas y sus entrenadores que hayan obtenido resultados en pruebas olímpicas en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos, de acuerdo con el Anexo I de la Resolución de ayudas para deportistas.
- b. En relación con lo previsto en el apartado Tercero 2 b) de esta convocatoria, aquellos deportistas que hayan obtenido resultados de medalla en Campeonatos del Mundo o de Europa en el año 2023 o hayan sufrido una reclasificación por resultados y que cumplan los criterios incluidos en el Anexo II de la Resolución de ayudas para deportistas.
- c. En relación con lo previsto en el apartado Tercero 2 c) de esta convocatoria, los deportistas y sus entrenadores de FFDDEE unideportivas que tienen integrada en sus estatutos la especialidad de deporte para personas con discapacidad o estén en proceso de integración.
- d. En relación con lo previsto en el apartado Tercero 2 d) de esta convocatoria, los deportistas que participan en pruebas internacionales incluidas en los programas de los JJOO y JJPP, los clubes de deportes colectivos incluidos en los programas de JJOO y



JJPP - de ligas no profesionales que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva, así como los clubes que participen en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años y también incluidos en los programas de JJOO y JJOO.

Quedan excluidos aquellos clubes que reciban una subvención directa del Consejo Superior de Deportes en 2024

Quinto. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, relativas a la protección social de los DAN, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto:
 - La totalidad de las cuotas del trabajador devengadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, cuando se trate de deportistas profesionales incluidos como tales en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985, si el beneficiario es trabajador por cuenta ajena.
 - Las cuotas mensuales devengadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, tanto por estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por prestar servicios como deportista profesional, como por haber suscrito un convenio especial para deportistas de alto nivel, en los términos previstos en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, hasta un importe máximo de 299,76 € mensuales, que se corresponde con la base mínima del tramo 2 de la tabla general establecida en el RDL 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.
2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 a) del apartado Primero, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas y sus entrenadores destinatarios:

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo I de la Resolución de ayudas para deportistas con los siguientes criterios:

Se financiarán las becas M, D, R, B y C de los deportistas en su totalidad y las de sus entrenadores hasta el límite máximo establecido en el Apartado Tercero 2 a).

En el supuesto de que el importe al que hace referencia este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, las becas de técnicos se reducirán proporcionalmente hasta ajustarlas a la cuantía disponible.

Tal y como establece el apartado Primero 2 a) las becas C, las incluidas en el apartado 3.2.2. de la Resolución de ayudas a deportistas y las ayudas a técnicos que no alcancen a ser financiadas por esta vía, podrán ser objeto de otra vía de financiación.

3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 b) del apartado Primero, serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas destinatarios:

- Ayudas a deportistas que se ajusten a lo establecido en el Anexo II de la Resolución de ayudas para deportistas.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 c) del apartado Primero, serán subvencionables los gastos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Las actividades, circunstancias y situaciones de las que deriven dichos gastos deberán corresponder al mismo periodo.

Serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas destinatarios:

- Ayudas a deportistas de las especialidades de deporte para personas con discapacidad integradas en FFDDEE unideportivas. Estas ayudas deben estar reguladas y ajustarse a lo establecido en la Resolución Ayudas para deportistas.
- Desplazamiento, alojamiento, alimentación o inscripción derivados de concentraciones, competiciones y otras actuaciones análogas.
- Alquiler de material e instalaciones.
- Seguros.
- Pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, control médico, fisioterapéutico o psicológico.
- Servicios profesionales o salarios de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición.
- Ayudas a las personas entrenadoras sin relación laboral o de prestación de servicios con las FFDDEE.

- Compras de material fungible o equipamiento de competición no inventariable.
 - Gastos no incluidos en los anteriores conceptos siempre que estén relacionados con la preparación de los deportistas y sus entrenadores, para mejorar su rendimiento en pruebas internacionales.
5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2 d) del apartado Primero, serán subvencionables los gastos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Las actividades, circunstancias y situaciones de las que deriven dichos gastos deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2025.
- Serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas destinatarios:
- a. Planes especiales para financiar ayudas a clubes destinatarios de estas ayudas, las cuales deben estar reguladas mediante una normativa aprobada por el órgano competente de la federación y en los que serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los clubes beneficiarios:
 - Costes derivados de la mejora en las condiciones laborales de los deportistas.
 - Costes derivados de la mejora de las estructuras técnicas de los clubes.
 - Costes derivados del arbitraje.
 - Costes de desplazamientos e inscripciones en competiciones oficiales de la máxima categoría.
 - Costes de alquiler de instalaciones de alto rendimiento para entrenamiento de los equipos.
 - Costes de software de gestión de video análisis deportivo.
 - Costes de soportes tecnológicos para el estudio y análisis del rendimiento de los jugadores (físico, técnico, táctico).
 - b. Planes especiales de FFDDEE con especialidades incluidas en los JJOO y JJPP, con el objetivo de mejorar su rendimiento a medio y largo plazo y en los que serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas y destinatarios:
 - Ayudas a deportistas de especialidades incluidas en los Programas de JJOO y JJPP. Estas ayudas deben estar reguladas y ajustarse a lo establecido en la Resolución de ayudas para deportistas.

- Desplazamiento, alojamiento, alimentación o inscripción derivados de concentraciones, competiciones internacionales y otras actuaciones análogas.
- Alquiler de material e instalaciones.
- Seguros.
- Pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, control médico, fisioterapéutico o psicológico.
- Servicios profesionales o salarios de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición.
- Ayudas a las personas entrenadoras sin relación laboral o de prestación de servicios con las FFDDEE.
- Compras de material fungible o equipamiento de competición no inventariable.
- Gastos no incluidos en los anteriores conceptos siempre que estén relacionados con la preparación de los deportistas para mejorar su rendimiento.

Sexto. Régimen de incompatibilidades.

Respecto de las ayudas para la protección social de los DAN, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste del objeto subvencionado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de la actividad subvencionada.

Con relación a las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales, se estará al régimen dispuesto en la Resolución de ayudas para deportistas.

Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: “688019 – Ayudas para la protección social de los deportistas alto nivel y para participación

en competiciones internacionales” y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto en la citada Ley, en todo caso por el Presidente de la FFDDEE o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva FDE.

2. La solicitud (instancia), en la que se consignará la cuantía total solicitada con destino a sus deportistas, según modelo disponible en la sede electrónica del CSD deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a. En el caso de no ir firmada por el presidente de la FDE, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación de la FDE.
- b. En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.

3. Solicitudes de las FFDDEE al CSD, y de los deportistas a las FFDDEE, para las ayudas previstas en el apartado Tercero 1:

- a) Las FFDDEE presentarán al CSD el listado de cotizaciones, según modelo Excel “688019_2024_1_1_CUOT”, disponible en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmado electrónicamente, además de los documentos que se citan en los puntos anteriores.
- b) Los deportistas presentarán ante las FFDDEE las solicitudes con carácter previo y en los términos y plazos que las FFDDEE determinen.

Para ello utilizarán como modelo el que figura con la denominación “688019_2024_1_2_SOL”.

Quedarán en poder de las FFDDEE los siguientes documentos:

- Solicitudes presentadas por los deportistas (688019_2024_1_2_SOL).
- En el caso de deportistas que coticen el Régimen General:
- Copia del contrato de trabajo acreditativo de relación laboral especial de los deportistas, regulada por el RD 1006/1985.
- En el caso de deportistas que coticen en el Régimen Especial de Autónomos:



- El documento TA.0521/1 o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la afiliación actual correspondiente a este régimen.
- El Modelo 036 o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria donde conste la situación censal y el epígrafe en el que figura dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) como jugador o deportista en la Sección 3 Actividades Artísticas; Agrupación 04. Actividades relacionadas con el deporte, epígrafes 041 a 047.
- En el caso de deportistas que coticen en el Convenio Especial para Deportistas de Alto Nivel:
 - Copia del modelo TA.0040 acreditativo de alta en el Convenio Especial como deportista de alto nivel.

4. Solicitudes de las FFDDEE al CSD para las ayudas previstas en el apartado Tercero 2.

Además de los documentos citados en los puntos anteriores, las FFDDEE presentarán lo siguiente:

- c) Para las ayudas del apartado Tercero 2 a):
 - Documento en formato Excel “688019_2024_2a_BECASCSDTEAMESPAÑAADO” que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.
- d) Para las ayudas del apartado Tercero 2 b):
 - Documento en formato Excel “688019_2024_2b_AYUDASRESULCSD” que figura en la sede electrónica del CSD, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente
- e) Para las ayudas del apartado Tercero 2 c):
 - Proyecto deportivo de acuerdo con el modelo “688019_2024_2c_MODELO PROYECTO DEPORTE CON DISCAPACIDAD” que figura en la sede electrónica del CSD,
 - Normativa de ayudas en caso de que la solicitud contemple ayudas directas a deportistas.
 - Memoria del proyecto deportivo desarrollado en 2023 y presupuesto destinado al mismo.

Todos ellos en formato PDF y firmados electrónicamente.

- f) Para las ayudas del apartado Tercero 2 d):
- Documento en formato Excel “688019_2024_2d_PLANESPECIAL” que figura en la sede electrónica del CSD en el que se enumerarán cada uno de los planes especiales y su presupuesto total, así como una copia en formato PDF firmada electrónicamente.
 - Documento “688019_2024_2d_MODELO PROYECTO PLAN ESPECIAL 2024” y/o “688019_2024_2d_MODELO PROYECTO PLAN ESPECIAL CLUBES 2024” según proceda para cada uno de los planes solicitados, en formato PDF firmado electrónicamente.
 - Normativa de ayudas en caso de que la solicitud contemple ayudas directas a deportistas y/o clubes.
 - Relación de deportistas a los que va destinado cada uno de los planes especiales.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.



Noveno. Criterios de asignación.

1. Ayudas previstas en el apartado Tercero. 1

Se subvencionarán los importes efectivamente cotizados en el Régimen General de la Seguridad Social en el año 2023 por los deportistas que acrediten su derecho. En los supuestos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de suscripción de Convenio Especial, se subvencionará la totalidad de la cuota hasta un máximo de 299,76 € mensuales.

En el supuesto de que el importe al que hace referencia este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, se procederá a reducir proporcionalmente dichas cuantías.

Por el contrario, si una vez atendida la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado Tercero. 2

2. Ayudas previstas en el apartado Tercero. 2

a) Ayudas del punto 2 a)

Se financiará en primer lugar este apartado.

Se financiarán las becas M, D, R, B y C de los deportistas en su totalidad y las de sus entrenadores hasta el límite máximo establecido en el Apartado Tercero 2 a).

En el supuesto de que el importe al que hace referencia este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, las becas de técnicos se reducirán proporcionalmente hasta ajustarlas a la cuantía disponible.

Tal y como establece el apartado Primero 2 a) las becas C, las incluidas en el apartado 3.2.2. de la Resolución de ayudas a deportistas y las ayudas a técnicos que no alcancen a ser financiadas por esta vía, podrán ser objeto de otra vía de financiación.

b) Ayudas del punto 2 b)

A continuación, se financiará este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los contenidos en el anexo II de la Resolución de ayudas para deportistas.

En el supuesto de que el importe disponible en este apartado fuera insuficiente para atender la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE, se procederá a reducir proporcionalmente dichas cuantías.



Por el contrario, si una vez atendidas la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado 2 d)

c) Ayudas del punto 2 c)

A continuación, se financiará este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los siguientes:

- i. Se establecen tres grupos de federaciones en función de las siguientes características:

Primero. Federaciones con pruebas en el programa de los JJPP de París 2024 y/o JJPP de Milán Cortina d'Ampezzo 2026, que hayan clasificado para los JJPP Tokio 2020 y/o Beijing 2022 más de un deportista.

La cuantía máxima para conceder a cada federación incluida en este grupo será de 300.000 €.

Segundo. Federaciones con pruebas en el programa de los JJPP de París 2024 y/o JJPP de Milán Cortina d'Ampezzo 2026 que no hayan clasificado deportistas para los JJPP Tokio 2020 y/o Beijing 2022 o que lo hayan hecho con menos de dos deportistas, y federaciones sin pruebas en los JJPP con un programa deportivo de la especialidad para personas con discapacidad que en 2023 haya tenido un gasto superior a los 100.000 €.

La cuantía máxima para conceder a cada federación incluida en este grupo será de 150.000 €

Tercero. Resto de federaciones.

La cuantía máxima para conceder a cada federación incluida en este grupo será de 10.000 €

En aquellas federaciones en las que la integración se ha realizado en 2023 o está en proceso de integración, se analizará el proyecto desarrollado por la federación de origen de la especialidad y el proyecto presentado por la federación de destino, para su inclusión en uno de los grupos anteriores.

- ii. En cada grupo se valoran los siguientes aspectos hasta un máximo de 100 puntos:
 - Proyecto deportivo 2024 hasta un máximo de 70 puntos y en el que se valorarán los siguientes aspectos:

- a. Estructura técnica
 - b. Volumen y carestía del calendario deportivo internacional.
 - c. Volumen de actividades del proyecto deportivo.
 - d. Deportistas incluidos en el proyecto deportivo.
 - e. Programa de captación y tecnificación deportiva.
 - f. Presupuesto del proyecto y coherencia con el proyecto desarrollado hasta la fecha.
 - g. Calidad y coherencia del proyecto deportivo.
- Proyecto desarrollado en 2023 hasta un máximo de 30 puntos y en el que se valorarán los siguientes aspectos:
 - h. Estructura técnica
 - i. Competiciones internacionales en las que se ha tomado parte.
 - j. Deportistas incluidos en el proyecto de alta competición.
 - k. Desarrollo del programa de captación y tecnificación deportiva.
 - l. Presupuesto del proyecto desarrollado.

No se tendrán en cuenta aquellos proyectos que no superen los 50 puntos.

- iii. En cada grupo se establecerá un ranking de federaciones de acuerdo con la valoración obtenida y se determinarán tramos de financiación para establecer la cuantía a asignar a cada federación.
 - iv. Si el importe destinado a la financiación de las ayudas fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo solicitado de acuerdo con la valoración, se procederá a la reducción proporcional de los importes inicialmente asignados.
 - v. Por el contrario, si una vez atendidas la totalidad de las cuantías solicitadas por las FFDDEE hubiera remanente, este se incorporará al apartado 2 d)
- d) Ayudas del punto 2 d)

Por último, se financiará este apartado.

El procedimiento y criterios de valoración serán los siguientes:

Se valorarán las solicitudes asignando un máximo de 100 puntos a cada programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valoración del interés estratégico del proyecto, su relación con el proyecto Team España del CSD y con la mejora de los resultados en JJOO y JJPP a medio y largo plazo (0 a 60 puntos) graduados del modo siguiente: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 20 puntos), Elevado (entre 21 y 40) y Muy elevado (entre 41 y 60 puntos).
- b) Valoración de la posibilidad de consecución del objetivo del programa (0 a 20 puntos) graduados como: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).
- c) Valoración del contenido y coherencia del programa con respecto a la posibilidad de conseguir dicho objetivo (0 a 20 puntos) con los siguientes grados: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).

No se tendrán en cuenta aquellos proyectos que no superen los 30 puntos.

Se asignarán los importes atribuyendo el total del importe solicitado a aquellos proyectos que obtengan 100 puntos. Los importes restantes se asignarán proporcionalmente a las puntuaciones obtenidas con el límite máximo por federación.

Si el importe destinado a la financiación de las ayudas fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo solicitado de acuerdo con la valoración, se procederá a la reducción proporcional de los importes inicialmente asignados en función de la valoración de los planes especiales.

Si finalmente existiera mayor disponibilidad presupuestaria a la referida en el apartado TERCERO de esta Resolución, se procederá al incremento proporcional de los importes inicialmente asignados en función de la valoración de los planes especiales.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Propuesta y Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración previstas en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los

beneficiarios por cada concepto y el importe unitario. Todo ello agrupado por cada una de las FFDDEE correspondientes. La propuesta podrá incluir todas las ayudas previstas en la convocatoria o la concesión parcial de uno o varios de los tipos de ayudas de los puntos 1 y 2 del apartado Tercero de esta convocatoria.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación por parte del CSD en la sede electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Publicada la Resolución definitiva, las federaciones remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a la resolución de concesión en la sede electrónica, así como los Proyectos de deporte para personas con discapacidad y de los planes especiales que hayan resultado subvencionados,



ajustados al importe concedido. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario.

Por último, deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía". En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación, dentro del plazo indicado para el envío de la aceptación expresa.

Undécimo. Pagos.

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

Se realizarán dos pagos diferenciados a las FFDDEE destinatarias, uno en concepto de ayudas para el fomento de la protección social de los deportistas de alto nivel y otro de ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales.

No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

Duodécimo. Forma y plazos de justificación.

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a los deportistas se ha producido antes de la finalización del plazo establecido.

La justificación de las ayudas para financiar las cotizaciones a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero se realizará, por parte de las FFDDEE de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en la Guía. A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se



confeccionará una Memoria económica del gasto realizado que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- a) Carátulas normalizadas según modelo 1.a de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno de ellos, quedando los documentos acreditativos en poder de la federación correspondiente, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- b) Certificación por parte del presidente de la federación correspondiente del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1.b establecido en la Guía.

Para la justificación de las ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales del punto 2 del apartado Primero, a la documentación requerida en el punto 1 anterior se añadirá la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, especialmente las causadas por modificación del calendario, del proyecto deportivo, de lesiones y otros imprevistos de los deportistas a los que se destina la subvención, y como consecuencia, del importe o distribución de los gastos necesarios para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la “Guía” y siempre que se aplique a gastos de deportistas, equipos y clubes incluidos en los programas objeto de la subvención.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará hasta el 31 de marzo del 2025. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.



En todo caso, los importes concedidos como ayudas a deportistas (cuenta contable 654.03) con cargo a esta resolución de convocatoria, deberán ser abonados a los deportistas destinatarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la federación.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimotercero. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribe